



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 68001-40-03-006-1996-25513-00

Al Despacho de la señora Juez, con escrito de solicitud de medidas cautelares y de designar curador para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 28 de septiembre de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisados los pedimentos allegados por el endosatario para el cobro del demandante, relacionada con designar curador, compartir link de acceso al expediente digital y decretar medidas cautelares.

Respecto del primer pedimento relacionado con la designación de curador se despachará de forma negativa como quiera que mediante auto del 30 de enero de 1998 se dispuso seguir adelante con la ejecución, luego no se estima procedente ni necesario designar curador alguno, mas cuando, se supone que la solicitud se refiere al demandado (pese a no mencionarlo en su escrito), como quiera que la decisión de seguir adelante implica que la pasiva ya se encuentra debidamente notificada y representada.

De otra parte, en relación a la solicitud de acceso se concede tal pedimento, ordenándose a través de la secretaria de este Despacho compartir acceso al correo del endosatario en mención.

También así, en relación a la solicitud de medidas cautelares, de conformidad a lo establecido por el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procederá a decretarlas en la forma solicitada.

Finalmente, es procedente ordenar la remisión de las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto- en aplicación de lo dispuesto por los Acuerdos PSAA13-9984 de fecha 05 de septiembre de 2013, el N° PCSJA17 del 26 de mayo de 2017 en su artículo 4 y N° PCSJA18 del 27 de junio del año 2018 en su artículo 1 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del 5 de junio de 2020, proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de DESIGNAR NUEVO CURADOR AD LITEM, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a través de la secretaria de este Despacho y una vez sea notificada la presente decisión, se comparta link de acceso al expediente digital de la referencia al correo informado por el endosatario para el cobro de la parte demandante.

TERCERO: DECRETAR el **EMBARGO** de las sumas de dinero que posea la parte demandada **ROSENDO ANTONIO MOLINA CAÑAS**, identificado con CC. 10.537.16 en cuentas de ahorros, corrientes u otro depósito en las entidades que se relacionan a continuación: BANCOS DE BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, COLPATRIA, AV VILLAS, AGRARIO POPULAR, BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, COOPCENTRAL, JURISCOOP, COOMEVA, COMULTRASAN, COOMULDESA, ITAU, HELM BANK, COOPFUTURO, CAJA SOCIAL, PICHINCHA, FINANDINA, FUNDACION DE LA MUJER, BANCO W, BANCAMIA Y FALABELLA.



Líbrese por secretaría el correspondiente oficio al Gerente de las entidades en mención, a efectos de que proceda según lo establecido por el artículo 593 numeral 10 del C.G.P., debiendo para ello constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado o consignación en la cuenta de depósitos judiciales No. **680012041006** del Banco Agrario de esta ciudad al radicado de la referencia N° **68001-40-03-006-1996-25513-00**. Adviértase que la presente medida se limita a la suma de **\$2.807.002**. Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 132 del 29 de septiembre de 2023.

ZTM